

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 35** de la Constitución de la República del Ecuador ordena que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado" forman parte del sector público, según prevé el **numeral 2 del Art. 225** de la Constitución; por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de **ESMERALDAS**, tiene el deber de contribuir con la definición de las políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos vulnerables de atención prioritaria;

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, conforme lo dispone el **Art. 239** de la referida Constitución "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente" que para los gobiernos provinciales es el **COOTAD**;

Que, los **Art. 240 y 263** de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos **7, 47 a, 322 y 327** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que regula los Gobiernos Provinciales se ejercen mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones.

Que, el **Art. 341** de la Constitución reconoce que el "Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes";

Que, el **Art. 342** de la Constitución dispone: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia";

Que, el **Art. 249** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "**Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.**- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el

financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Los gobiernos provinciales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno”.

Que, entre las funciones de los Gobiernos Provinciales previstas en el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización está la de “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el Patronato Provincial de Amparo Social de **ESMERALDAS**, fue creado mediante el artículo 28, Literal “N” de la Ley de Régimen Provincial y las disposiciones del Título XXX, Libro I artículo 564 del Código Civil, como entidad de Derecho Semi-Público-Privado de fecha 18 de Septiembre y 2 de Octubre del año 2000, y reformada y aprobada de conformidad con lo previsto en el artículo 29, literal N de la Ley Orgánica de Régimen Provincial bajo las disposiciones del Título XXX, Libro 1, Artículo 564 y siguientes del Código Civil con personería jurídica de derecho Privado, sin fines de lucro y con finalidad Social, lo cual no es compatible con la estructura jurídica y organización administrativa del Gobierno Autónomo Provincial de Esmeraldas, por lo que se hace necesario crearlo en armonía con la nueva normativa jurídica que rige para los gobiernos autónomos provinciales; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA ADSCRITO
AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

CAPITULO I

Creación y Finalidad

Art. 1.- Creación.- Créase el Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS, como entidad de derecho público, regida e integrada por las políticas sociales del Gobierno Provincial, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión.

El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria como entidad pública, tendrá una duración indefinida, su domicilio es la ciudad de Esmeraldas, y su ámbito de acción es provincial, se regirá por la ley, esta Ordenanza y las resoluciones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS.

Art. 2.- Finalidad.- El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria procurará los siguientes fines:

- a) Promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia;
- b) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado para brindar atención médica preventiva y de especialidad, mediante jornadas médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;
- c) Realizar políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- d) Gestionar y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en las áreas rurales y urbano marginales, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instituciones de atención social;
- e) Ejecutar las políticas sociales del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria y del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS, mediante planes, programas, proyectos y acciones de Amparo Social en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia de Esmeraldas;
- f) Coordinar acciones con acciones con los diferentes Patronatos, instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución;
- g) Suscribir convenios con entidades locales, nacionales e internacionales para ejecutar los planes, programas y proyectos que se hayan establecido;
- h) Brindar apoyo preferente para la promoción y protección a la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, migrantes, y/o personas con enfermedades catastróficas de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones rurales y urbanos marginales de la provincia;
- i) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;
- j) Ofrecer atención y promoción integral de salud para las personas adultas y adultos mayores, así como para todos los sectores vulnerables de la comunidad provincial con calidad, calidez y eficiencia;

- k) Implementar la infraestructura y equipamiento básico para el funcionamiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud integral de prevención y curativa, así como de educación básica y artesanal;
- l) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de planes, programas y proyectos de amparo y desarrollo social a su cargo; y,
- m) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras dedicadas a actividades similares para la atención a los grupos y sectores vulnerables de la comunidad provincial.
- n) Fortalecer la intervención y funcionalidad de los Organismos Locales del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Esmeraldas a fin de definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno para lograr una adecuada planificación e intervención en el nivel local.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato gozará de **autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de contratos de conformidad con la Ley, administración de los recursos económicos, talento humano, rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS y los organismos de Control.**

CAPITULO II

De la Estructura de Gobierno y Administración

Art. 4.- Órganos de Gobierno.- El Patronato Provincial contará con un Directorio que estará integrado por un Delegado (a) designado (a) por el Prefecto o Prefecta, que actuará en calidad de Presidente, un Coordinador (a) General, un Financiero (a), un Coordinador (a) de Proyectos y un (a) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional.

Art. 5.- De las sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta o Presidente por iniciativa propia, a pedido del Coordinador General (a), o a pedido de la mitad más uno de los miembros del directorio.

Actuará en calidad de Secretaria (a) el Asesor Jurídico de la entidad, quien llevará las actas respectivas.

Art. 6.- El quórum para las sesiones será por mayoría y para las decisiones se requerirá de simple mayoría; el señor Presidente tendrá voto dirimente. No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones.

Art. 7.- Cuando el Presidente (a) no se encuentre en condiciones de atender sus funciones, podrá delegar al Coordinador General que cumpla con sus funciones.

Art. 8.- Tendrán la calidad de integrantes del Directorio del Patronato, mientras tengan la calidad invocada. El Presidente, el (la) Coordinador (a) General, el Financiero (a), Coordinador de Planificación y Proyectos (a) y el (a) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional.

Art. 9.- El (la) Coordinador (a) General, el (la) Financiero (a) el (la) Coordinador de Planificación y Proyectos (a) y el (la) Coordinador (a) de Gestión Interinstitucional, el (la) Tesorero (a) y el (la) Asesor Jurídico (a) y demás que se establezcan en el orgánico funcional, serán nombrados por el Presidente (a) y serán de libre nombramiento y remoción.

El personal de carrera que, por necesidades del servicio que ocupe por encargo un puesto de libre remoción, con la remuneración propia de ese cargo, al término de su función, volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando anterior a la designación del cargo de libre remoción independientemente del tiempo que permanezca en esta función.

De la Presidencia del Patronato

Art. 10.- Funciones del Presidente o (a) del Patronato Provincial.- La o el Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado (a) **quien no tendrá remuneración y será ad-honorem** ejercerá la Presidencia del Patronato Provincial, y tendrá las siguientes funciones:

- a.- Instruir sobre la aplicación de las políticas públicas del Patronato Provincial;
- b.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable.
- c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato Provincial.
- d.- Nombrar, contratar y sustituir al talento humano y delegar sus atribuciones.
- e.- Pedir al coordinador General (a) los informes anuales de las actividades.
- f.- Participar en las sesiones de Directorio con voz y voto dirimente.
- g.- En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la Presidencia el Coordinador General (a). En caso de ausencia definitiva el Prefecto o Prefecta designará a su nuevo delegado para que asuma la Presidencia.
- h.- Expedir instructivos que requiera la institución, sin perjuicio de las atribuciones.
- i.- Presentar un Informe anual de actividades al señor Prefecto o (a)

Art. 11.- De la Coordinación General del Patronato.- Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o Presidente del Patronato contará con un o una Coordinador (a)

General, que hará las veces de Administrador o (a) que puede ser servidor (a) de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, o una persona nombrada por el Presidente (a), o un empleado de carrera del Patronato o de libre nombramiento y remoción; y, sus funciones serán las de cumplir las disposiciones de la Presidencia.

De la Administración del Patronato Provincial

Art. 12.- De los órganos de administración del Patronato Provincial.- El Coordinador General será el responsable de la administración del Patronato Provincial y contará con el apoyo de los otros Coordinadores, además contará con áreas administrativas que defina el Reglamento Orgánico Funcional, en todo caso la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica del Patronato.

Art. 13.- Funciones de la Coordinación General del Patronato.- Quien ejerza la Coordinación General del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, y de servicios sociales del Patronato;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Provincial, por el Directorio y por la Presidenta o Presidente del Patronato;
- c) Preparar con treinta días por lo menos de anticipación los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por el Directorio;
- d) Formular conjuntamente con el Presidente del Patronato Provincial y el Financiero (a), la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;
- e) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia del Patronato Provincial o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen al Patronato Provincial;
- f) Formular el plan operativo anual (POA) y poner a consideración del Directorio;
- g) Autorizar los egresos del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, previa disposición del Presidente.
- h) Presentar un informe trimestral de las actividades cumplidas con una proyección de los que se prevea realizar; y, un informe anual consolidado;
- i) Ejercer las funciones que por delegación del Presidente del Patronato Provincial, se le hubiere encomendado expresamente, y;
- j) Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, disposiciones del Prefecto, y demás normativas.

De la Coordinación Financiera

Art. 14.- Funciones de la Coordinación Financiera.- Quien ejerza la coordinación financiera del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.- Dirigir y Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión financiera.

- b) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual del Patronato, el mismo que será presentado a la Coordinación General del Patronato para canalizarlo al Presidente;
- c) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;
- d) Tomar los correctivos necesarios en base a los informes técnicos de la coordinación de proyectos para la buena marcha de los mismos;
- e) Vigilar y asesorar al personal bajo su dependencia;
- f) Revisar y aprobar conjuntamente con el Presidente del Patronato Provincial, la pro-forma del Presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Presidente;
- g) Planificar y controlar las actividades relativas a su función, y;
- h) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas a las autoridades.

Del Coordinador de Planificación y Proyectos

Art. 15.- Funciones del Coordinador de Planificación y Proyectos.- Quien ejerza la función de Coordinación de Planificación y Proyectos del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de los fines de los proyectos;
- b) Coordinar y gestionar proyectos interinstitucionales;
- c) Coordinar y gestionar proyectos locales, nacionales e internacionales;
- d) Presentar proyectos periódicamente a las autoridades;
- e) Realizar el seguimiento ágil y oportuno a las metas, objetivos y plazos de los proyectos en ejecución;
- f) Realizar el seguimiento ágil y oportuno a los proyectos;
- g) Poner en conocimiento de las coordinaciones, las resoluciones del Directorio relativas a sus competencias a fin de que se ejecuten;
- h) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; y supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;
- i) Atender los trámites administrativos institucionales e interinstitucionales tendientes a sumar y mejorar proyectos;

- j) Elaborar el POA institucional y de cada proyecto en ejecución o por ejecutarse, de acuerdo a la normativa de la SENPLADES y las políticas del Gobierno Provincial, documento que será presentado a la Presidencia y Coordinación General de forma anual o cuando sea necesario para incluirlo en la reforma presupuestaria;
- k) Presentar el informe anual de cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos; y,
- l) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas y por realizarse a las autoridades; y,

De la Coordinación de Gestión Interinstitucional

Art. 16.- Funciones de la Coordinación de Gestión Interinstitucional:

- a) Mantener y fortalecer nexos y buenas relaciones existentes entre el Patronato Gestionar proyectos de convenios interinstitucionales con los Patronatos Cantonales, Provincial y las instituciones gubernamentales y/o no gubernamentales;
- b) Mantener, controlar y difundir la imagen corporativa del Patronato Provincial y cada uno de sus proyectos;
- c) Diseñar y ejecutar estrategias que permitan contar con el apoyo de los medios de comunicación social;
- d) Asesorar al (a) Presidente (a), coordinadores (as), en todo lo que tenga relación con las actividades de la comunicación;
- e) Organizar ruedas de prensa cuando las necesidades institucionales lo requieran;
- f) Elaborar y/o supervisar informativos impresos, radiales, televisivos y campañas institucionales;
- g) Coordinar la cobertura de los eventos oficiales del Patronato;
- h) Supervisar la recopilación y almacenamiento de información para medios de comunicación social y otros medios alternativos de difusión local y nacional;
- i) Coordinar todas las acciones y actividades que afiancen los procesos de comunicación interna;
- j) Actualizar la página web institucional y alimentar las páginas sociales de web 2.0;
- k) Gestionar proyectos de convenios interinstitucionales con los Patronatos Cantonales Juntas Parroquiales, entidades gubernamentales y entidades no gubernamentales, para la obtención de recursos y/o intercambio de servicios, en proyectos de interés de los grupos de atención prioritarios de la provincia;
- l) Coordinar y vigilar el cumplimiento de deberes y obligaciones de las áreas bajo su dependencia; y,
- m) Las demás que asigne el Presidente (a).

CAPITULO III

De los Ingresos y del Presupuesto

Art. 17.- Ingresos Económicos.- El Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria contará con los siguientes ingresos económicos:

- a) Con las asignaciones del Gobierno Autónomo Provincial, que sean fijados anualmente en el respectivo presupuesto provincial ;
- b) El producto del arrendamiento de los locales sociales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, asignados y administrados por el Patronato;
- c) Los que prevengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión del Patronato Provincial para impulsar planes, programas o proyectos de Amparo Social y de atención a sectores prioritarios de la población de Esmeraldas;
- d) Los provenientes de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial que tengan una valoración económica;
- e) Constituye patrimonio del Patronato los bienes muebles e inmuebles que determine la ley, el Gobierno Provincial de Esmeraldas y las que se adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor con beneficio de inventario, así como los recursos que provengan de ingresos propios y de autogestión;

Art. 18.- De la Gestión Financiera y Presupuestaria.- La Gestión Financiera y Presupuestaria del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria se efectuará a través del Área Financiera, en forma autónoma e independiente de la del Gobierno Autónomo Provincial, de conformidad con la ley y sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- Los recursos económicos del Patronato Provincial serán manejados por el Coordinador (a) Financiero del mismo, para lo cual el Gobierno Autónomo Provincial transferirá a las cuentas del Patronato al inicio de cada año el Presupuesto aprobado para el cumplimiento de los objetivos que persigue el Patronato.

Art. 20.- Del Presupuesto.- El Presupuesto del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria será aprobado por el Directorio, tomando como base la pro-forma presentada por quien ejerza la coordinación financiera, donde constará el POA del Patronato Provincial en los plazos y condiciones previstas para el trámite y aprobación del presupuesto del Gobierno Provincial.

CAPITULO IV

Del Talento Humano

Art. 21.- Gestión del Talento Humano.-La gestión del Talento Humano, estará administrada por un Jefe de Talento Humano, quien tendrá las siguientes funciones:

- a.- Cumplir con todas las responsabilidades y atribuciones otorgadas en la Ley de la materia para los servidores públicos, como la LOSEP, Código de Trabajo u órganos de control, excepto las contrataciones que se deriven de los proyectos que ejecuta el Patronato en convenio con otros organismos.
- b.- Aplicar el régimen disciplinario, realizar control de asistencia diario del personal.
- c.- Realizar la clasificación, valoración, evaluación, y todo movimiento de personal como traslados, traspasos y cambios administrativos del talento humano.
- d.- Elaborar el Plan Anual de vacaciones tanto de los empleados como de los obreros.
- e.- Llevar la nómina actualizada de los empleados y obreros del Patronato.
- f.- Llevar en forma ordenada y actualizada los expedientes del personal.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN PROVINCIAL

Art. 22.- En el marco del Art. 100, de la Constitución de la República del Ecuador; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas para impulsar espacios de participación integrados por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial en cada nivel de gobierno, en concordancia con el Art. 64 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, y al amparo del Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización se crea la **COMISIÓN PERMANENTE DEL Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS**

Art. 23.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS

Es una instancia conformada por los 4 Consejeros o Consejeras Provinciales (2 Alcaldes y 2 Representantes de las Juntas Parroquiales), y estará presidida por el Presidente de la Comisión que será el Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado permanente.

Art. 24.- DE LA DURACIÓN EN FUNCIONES

Los miembros de la Comisión Permanente del Patronato durarán en sus funciones por el periodo que fueron elegidos en las diferentes elecciones populares, y ejercerán su calidad de miembros mientras perduren en sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Art. 25.- DE LAS SESIONES

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Permanente del Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite previa convocatoria que deberá prepararse con cuarenta y ocho horas de anticipación y suscrita por el Presidente.

Art. 26.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

a.- Materializar las acciones encaminadas a cumplir el compromiso de prioridad provincial a los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, asumido por la administración provincial en cada localidad cantonal y parroquial, a través de la suscripción de la presente ordenanza y de la aplicación y cumplimiento de la Agenda Mínima Política Provincial.

b.- Incidir en las autoridades locales, a través de actos administrativos, para garantizar el funcionamiento adecuado y la articulación de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de la Provincia y adultos mayores.

c.- Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes niveles de Gobiernos de la Provincia e instituciones públicas y privadas que trabajan a favor de la niñez y adolescencia y adultos mayores.

d.- Promover e incidir en las autoridades locales en el ámbito de sus competencias, la creación de partidas presupuestarias destinadas a niñez y adolescencia, consecuentemente la oportuna asignación de recursos, que permitan el fortalecimiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y adultos mayores, con la implementación de programas y proyectos direccionados a la atención de este grupo de interés prioritario.

Art. 27.- DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS

La Comisión Permanente Del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, contará con un secretario/a designado por el Presidente/a de la Comisión quien será responsable de la custodia y certificación de todos los documentos generados en dicho

espacio.

CAPITULO VI

DE LA PLANIFICACIÓN DEL Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS.

Art. 28.- DEL PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS.

En el marco del Plan Nacional para el Buen Vivir y sus objetivos nacionales, que obligan: "Garantizar la vigencia de los derechos y la Justicia", "Garantizar el acceso a la participación pública y política", y "construir un Estado Democrático para el buen vivir", el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas destinará una partida presupuestaria para el funcionamiento del "**Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de ESMERALDAS**", que será el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; como lo exige Art. 249 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos de las remuneraciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias y todos los que correspondan al talento humano que labora en el Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria, las efectuará el Patronato con cargo a la asignación que realice el Gobierno Autónomo Provincial de Esmeraldas. Al Patronato Provincial de Atención Prioritaria que para el efecto ha señalado en el presupuesto.

SEGUNDA.- COOTAD. ART. 219.- INVERSIÓN SOCIAL.- Los recursos destinados a Educación, Salud, Seguridad, Protección Ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

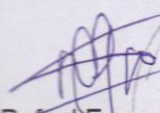
TERCERA.-COOTAD. ART. 249.- PRESUPUESTO PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- No se aprobará el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el Diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios, para el financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales para la atención de grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN FINAL

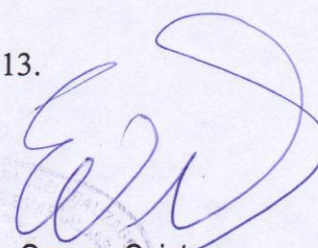
La Secretaría del Consejo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren, hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

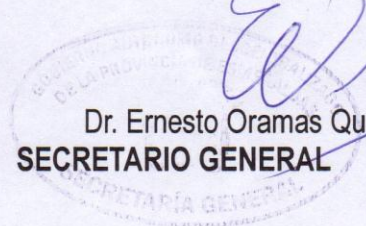
Aprobada en Primera Instancia a los 30 días de septiembre del 2013, y aprobada en Segunda Instancia el 31 de octubre del 2013.

Dada en la ciudad de Esmeraldas a los 31 días del mes de octubre del 2013.


Lcdo. Rafael Erazo Reasco
PREFECTO PROVINCIAL



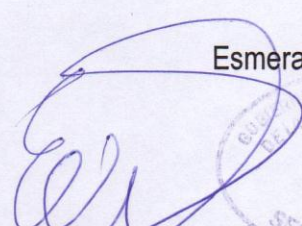

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL

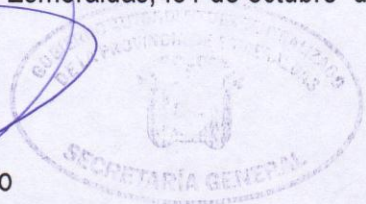


CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 30 de septiembre del 2013 y del 31 de octubre del 2013.


Esmeraldas, 31 de octubre del 2013.


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas octubre 31 del 2013.- a las 16:00.- Vistos:- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura a los 31 días del mes de octubre del dos mil trece.


Lcdo. Rafael Erazo Reasco
Prefecto Provincial

